

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MUÑOZ PARDO

DEMANDADO: EDWARD ARLES CALLE MUÑOZ, DANIELA LATORRE MONTAÑO Y HDI SEGUROS S.A.

RADICADO: 2021-00220

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipchape – Oficina 212, en mi calidad de Apoderado de **HDI SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado al interior del expediente, respetuosamente procedo a presentar recurso de reposición en contra del traslado surtido al interior del presente trámite realizado el 07 de marzo de 2022 publicado en la misma fecha con base en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Dentro del término de Ley, el suscrito radicó ante su Despacho, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en representación de HDI SEGUROS S.A., en el proceso de la referencia, de la cual se remitió copia a las demás partes de este proceso, en atención a las direcciones de correo electrónico consignadas en el escrito demandatorio, tal como se observa a continuación:

- Escrito demandatorio en que se señalan las direcciones de notificación electrónica de los intervinientes al interior de este trámite:

NOTIFICACIONES

El señor EDWARD ARLES CALLE MUÑOZ en la calle 22 A oeste # 4 A-07 CALI, correo: calledw@hotmail.com

La señora DANIELA LATORRE en la calle 22 A oeste # 4 A -07 CALI, Correo; danielalatorre7654@gmail.com

HDI SEGUROS S.A. en la carrera 7 # 72-13 8 piso Bogotá, correo; presidencia@hdi.com.co

El suscrito en la carrera 69 # 20-61 apto 405 torre 5 de Cali, barrio la hacienda, correo: dufay.romero@arcisls.com

La señora PAOLA MUÑOZ PARDO mediante el suscrito.

- Correo electrónico mediante el cual se dio contestación a la demanda:



GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA // Demandante: Paola Andrea Muñoz Pardo - Demandado: HDI Seguros S.A. y Otros. // Proceso Radicación No. 76001310301920210022000 // Juzgado Diecinueve (19) Civil Del Circuito De Cali.

4 mensajes

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co> 16 de diciembre de 2021, 15:44
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19ccalli@cendol.ramajudicial.gov.co>
Cc: NAYIBI RICAURTE PINZON <ricaurteabogados@gmail.com> durfay.romero@arcisis.com,
danielalatorre7654@gmail.com, calledw@hotmail.com GHA Kevin Alexander Villarraga Arias <kvillarraga@gha.com.co>,
"GHA C.A.D" <cad@gha.com.co>

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MUÑOZ PARDO.

DEMANDADO: EDWARD ARLES CALLE MUÑOZ, DANIELA LATORRE MONTAÑO Y HDI SEGUROS S.A.

RADICADO: 76001 31 03 019-2021-00220-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de la ciudad de Cali, Valle, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado judicial de **HDI SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado con el poder que se anexa con el presente escrito, procedo a contestar la Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada por la señora **PAOLA ANDREA MUÑOZ PARDO** en contra de **EDWARD ARLES CALLE MUÑOZ, DANIELA LATORRE MONTAÑO Y HDI SEGUROS S.A.**,

SEGUNDO: Mediante fijación publicada el 07 de marzo de 2022, el Despacho ordenó correr traslado de la objeción al juramento y las excepciones presentadas por la pasiva de la litis, pasando por alto que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el término para descorrer traslado de las excepciones de fondo propuestas en representación de **HDI SEGUROS S.A.**, feneció desde el 19 de enero de 2022, sin que el extremo actor se hubiese pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el parágrafo único del artículo noveno del Decreto 806 del 2020, que norma por ser de carácter público, es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

*"(...) **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

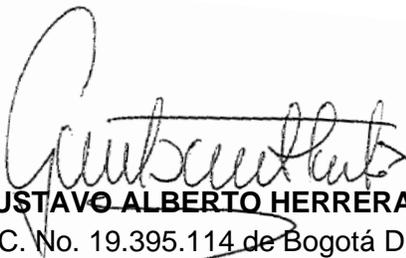
PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...) Negrita y sublínea por fuera del texto original.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo exige el artículo 3 del referido Decreto 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el suscrito remitió el escrito de la contestación de la demanda con todos sus anexos, no solo al Despacho sino también a los correos que señalados por el extremo activo de la presente litis, **se debe prescindir del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje al Despacho.**

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Despacho reponer para modificar traslado realizado el 07 de marzo de 2022 publicado en la misma fecha, en el sentido de NO correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado en representación de **HDI SEGUROS S.A.**, como quiera que, conforme lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, la parte demandante contó con el término procesal oportuno para tal fin, sin que la misma hubiere presentado argumentos en tal sentido.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Correo para notificaciones: notificaciones@gha.com.co.